

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuesto bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa Cooperativa «San José», de Torredonjimeno (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «Santa Catalina», de Torredelcampo (Jaén), para el perfeccionamiento de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San Isidro», de Iznatoraf (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «Santa Isabel», de Torres (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1978.

Empresa Cooperativa «San Julián», de Marmolejo (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1978.

Empresa Cooperativa «San Agustín», de Linares (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa «Dionisio Martín Sanz», para la ampliación de la almazara sita en Linares (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San Bartolomé», de Torredelcampo (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa Agrícola «San Benito», de Porcuna (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1979.

Empresa «Lukus, S. A.», para el proyecto de instalación de almacenamiento y secado de grano. Instalación de un secadero, actividades de desecación y manipulación, en Olivenza (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**7608**

*ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de diciembre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1086/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «José María Campabadal Porta», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de maquinaria agrícola en el polígono industrial «El Segre», Lérida. Expediente L-6.

Empresa «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), para la instalación de una industria de fabricación de herrajes y otras piezas estampadas en el polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander). Expediente S-4.

Empresa «Contenedores Gormaz, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de contenedores en el polígono industrial «Gormaz», de San Esteban de Gormaz (Soria). Expediente SO-5.

Empresa «Metalúrgica de Gormaz, S. A.», para la instalación de una industria metalúrgica del plomo en el polígono industrial «Gormaz», de San Esteban de Gormaz (Soria). Expediente SO-6.

Empresa «Vicente Irache Torres», para el traslado y ampliación de una industria de fabricación de cigüeñales en el polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**7609**

*ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de diciembre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que se citan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en los grupos B) y C) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1086/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez», para la instalación de una industria de fabricación de pinturas en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-14.

Empresa «Vicente Merino Molina», para el traslado y ampliación del taller de reparación de equipos de inyección en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-23.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**7610**

*ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a don Emilio Neira Vázquez los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Neira Vázquez, con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, que desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, Disposición Transitoria Primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a don Emilio Neira Vázquez, con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido aprobado por Decreto 1018/1977, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que don Emilio Neira Vázquez se dedique al ejercicio de otras actividades no minerales o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a don Emilio Neira Vázquez son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficios de pizarras ornamentales en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitadas y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Santa Ana», sita en el paraje Portela del Trigal, municipio de Carballeda de Valdeorras-Sobradelo (Orense), y «San Vicente», sita en el paraje San

Vicente, del término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**7611**

*ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Sánchez Blanco, Europizarra», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Antonio Sánchez Blanco, Europizarra», con domicilio en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; Disposición Transitoria Primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antonio Sánchez Blanco, Europizarra», con domicilio en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1977, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Antonio Sánchez Blanco, Europizarra», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antonio Sánchez Blanco, Europizarra», son de aplicación, de modo exclusivo, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitadas y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Vilarchao», «Lamas de Campo» y «Fongate», todas ellas situadas en el término municipal de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-